

DECLARACION ANUAL PERSONAS MORALES 2024

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

ÍNDICE

- ❖Importancia de la Contabilidad
- ❖Deducciones Autorizadas
- ❖Ingresos Acumulables
- ❖ Que cuidar en la emisión de CFDI
- ❖Decreto de Dividendos
- ❖Obligaciones de Personas Morales
- ❖Pagos Provisionales de ISR
- ❖Cálculo de IVA
- ❖CUCA
- ❖CUFIN
- ❖Deducción de Inversiones
- ❖PTU
- ❖Pérdidas Fiscales
- ❖Ajuste Anual por Inflación
- * Razón de Negocios
- * Declaraciones Informativas
- * Dictamen Fiscal
- * Coeficiente de Utilidad
- * Partes Relacionadas
- * Venta de Activos
- * Siniestro de Activos
- * Ajuste Anual de ISR por SyS
- * Concepto de Enajenación
- * Ingresos de los Socios



ANUAL 2024

REFLEXIÓN

Cuando se **Cancela un CFDI de "Ingreso"** y subsiste la operación, Contablemente y Fiscalmente, se dejan las operaciones tal cual en el Mes de su Devengación, es decir, se afecta el Costo de Ventas, Se registra la Venta en su totalidad y se acumula el importe total de la Factura para Pagos Provisionales de ISR y su hubo Flujo de Efectivo se paga el IVA correspondiente.



ANTICIPO DE CLIENTES, CANCELACIÓN DE CFDI

a) Mes 1.- **Anticipo de Clientes** $ 500,000.00 Acumulable en Pagos Provisionales de ISR. Y se registra como una “pasivo”

b) Mes 3.- **Se concreta la operación** por $ 2,200,000.00, se acumula para Pagos Provisional de ISR $ 1,700,000.00 y se “cancela” la cuenta de A de C. y se registra por venta por la totalidad de la operación



1. Mes 1.- **Venta de Mercancía** por $ 2,600,000.00 y se emite CFDI de Ingresos por el importe total, se acumula la totalidad para el Pago Provisional de ISR

2. Mes 4**.- Se cancela el CFDI** original y se reexpide con la clave 04 “Sustitución de CFDI” **y clave de cancelación 01 con relación**

3. Cuando se acumula el Ingreso en el mes 1 o en el mes 4?

TESIS AISLADA

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. – PUEDEN SER UTILIZADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SUSTENTO DE SUS DETERMINACIONES. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, es **obligación de los contribuyentes llevar contabilidad;** mientras la Sección III del Capítulo II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece en qué consiste la contabilidad y los métodos y requisitos de su manejo por los contribuyentes. En términos generales, la contabilidad es la disciplina que se encarga de determinar, medir y cuantificar los factores de riqueza de las empresas, con el fin de servir para la **toma de decisiones** y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistémica y útil. **La contabilidad es una técnica** porque trabaja con base en un conjunto de procedimientos o sistemas para acumular, procesar e informar datos útiles referentes al patrimonio. Esto lleva a concluir con toda lógica, que la técnica de la contabilidad debe reunir aspectos armónicos o compartidos, para lograr una uniformidad de todos los que la dominan, que permita su comparación y revisión. En vinculación de lo anterior, el **Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.**, es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en dos mil dos, por entidades líderes de los sectores público y privado que tiene entre otros,

TESIS AISLADA

el objetivo de desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera, así como llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera, que den como resultado información financiera comparable y transparente a nivel internacional y lograr la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas globalmente. Por lo que, si bien es cierto, las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., **no son de carácter legal y por lo tanto no pueden formar parte de la fundamentación de los actos de la autoridad, ni resultan obligatorias para los contribuyentes**, se trata de normas consuetudinarias relativas a la técnica contable, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan. En otras palabras, el Código Fiscal de la Federación establece con toda precisión que los contribuyentes deben llevar contabilidad, mientras que las normas de información financiera, son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica. **Entonces, queda claro que la autoridad sí puede citar como parte de las consideraciones que le llevaron a emitir una liquidación, que la contabilidad no se apegó a las normas de información financiera.**

TESIS AISLADA

Tipo de Documento: Tesis Aislada
Séptima Época
Instancia: Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Publicación: No. 1 Agosto 2011
Página: 171



ANUAL 2024

DECLARAR LA TOTALIDAD DE INGRESOS

Las Personas Físicas y las Morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las **Residentes en México**, respecto de **"todos"** sus ingresos, *cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan*

Se Acredita parte del Impuesto Pagado en el Extranjero. Art. 5 LISR

TASAS EFECTIVAS DE ISR/Facultades del SAT

Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia** con respecto a la **utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto** que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el ***sector económico o industria a la que pertenecen.***

La difusión de esta información se hará con la **finalidad de medir riesgos impositivos**. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario **podrá informar al contribuyente**, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, **cuando detecte supuestos de riesgo** con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

Art. 33-I, i) CFF

Ingresos Presuntos en Base a la Contabilidad del Contribuyente

Para los efectos de la **determinación presuntiva** a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Utilizando los datos de la **Contabilidad del contribuyente**.

II. Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución,** sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

III. A partir de la información que **proporcionen terceros** a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Art. 56 CFF

CUENTAS CONTABLES CON IMPACTO FISCAL

Nombre De la cuenta	Efecto Fiscal
Gastos Varios	No Deducible
Deudores Socios	Dividendo Ficto
Acreedores Socios	Ingreso Omitido
Aportaciones de Capital	Ingreso Omitido
APFAC	Ingreso Omitido
Costo de Ventas	No Deducible
Intereses Pagados en Capitalización Delgada	No Deducible
Cuentas por Pagar Vencidas	Ingreso Acumulable
Depósitos Bancarios No identificados	Ingreso Acumulable
Gastos sin Materialidad	No Deducibles
Deducciones No Indispensables	No Deducibles





BINOMIO FISCAL

Ingresos → **Obligación** su Acumulación (Momento de Acumulación)

Deducciones «Estructurales» → Es **opción** su Deducción



Cumplir Requisitos **Generales y Particulares** para cada Deducción (Art. 27 LISR)

EN QUE SE CENTRA EL SAT PARA LA DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS

Ingresos Acumulables → No se acumuló la Totalidad de Ingresos

Deducciones Autorizadas → No se cumplieron los requisitos y el IVA No se puede Acreditar

Impuestos Retenidos → Se retuvo y no se enteró el ISR
Se calculó de manera incorrecta la Retención de ISR.

BASE, RESULTADO FISCAL

Determinación del Resultado Fiscal

	Ingresos Acumulables	35,860,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	34,075,000.00
(=)	Utilidad Fiscal	1,785,000.00
(-)	PTU Pagada	458,900.00
(=)	Utilidad Fiscal	1,326,100.00
(-)	Pérdidas Fiscales	874,600.00
(=)	Resultado Fiscal	451,500.00
(x)	Tasa de ISR	30%
(=)	ISR Causado	135,450.00



Art. 1 LISR

ISR ACREDITABLE POR DECRETO DE DIVIDENDOS

Cédula No. 1

Dividendos No CUFIN	300,000.00
Factor Piramidación	1.42860
Base	428,580.00
Tasa	30%
ISR a Pagar PM	128,574.00

Cédula No. 3

CÁLCULO DE LA CUFIN AL CIERRE DEL EJERCICIO 31/12/23

UFIN DE 2023	560,000.00
MENOS:	
ISR ACREDITABLE /.4286	299,986.00
SALDO CUFIN REAL	260,014.00

Cédula No. 2

CÁLCULO ISR PM TÍTULO II LISR, EJERCICIO 2023

INGRESOS ACUMULABLES	1,942,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	870,000.00
UTILIDAD FISCAL	1,072,000.00
PTU PAGADA	87,000.00
UTILIDAD FISCAL	985,000.00
PÉRDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	121,000.00
RESULTADO FISCAL	864,000.00
TASA	30%
ISR CAUSADO	259,200.00
ISR ACREDITABLE POR DIVIDENDOS	128,574.00
ISR CARGO	130,626.00
PAGOS PROVISIONALES	120,000.00
ISR A CARGO (Favor)	10,626.00

Art. 10 LISR

ANUAL 2024

MODIFICACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

Determinación del Resultado Fiscal

		Normal	Complementaria
	Ingresos Acumulables	35,860,000.00	35,860,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	34,075,000.00	34,375,002.00
(=)	Utilidad Fiscal	1,785,000.00	1,484,998.00
(-)	PTU Pgagada	458,900.00	458,900.00
(=)	Utilidad Fiscal	1,326,100.00	1,026,098.00
(-)	Pérdidas Fiscales	874,600.00	874,600.00
(=)	Resultado Fiscal	451,500.00	151,498.00
(x)	Tasa de ISR	30%	30%
(=)	ISR Causado	135,450.00	45,449.40

Reducción de la UFIN 210,001.40

FA = INPC Fecha Complementaria / INPC Fecha Normal — 1.1234 — Estimado

Reducción Actualizada	235,915.57
vs	
Saldo de la CUFIN	65,430.00

A la fecha de la Declaración Complementaria

DETERMINACIÓN DE LA UFIN

	Resultado Fiscal	451,500.00	151,498.00
(-)	ISR Causado y Pagado	135,450.00	45,449.40
(-)	Partidas No Deducibles	68,900.00	68,900.00
	UFIN	247,150.00	37,148.60

Diferencia	170,485.57
Factor de Piramidación	1.4286
Base de ISR	243,555.69
Tasa de ISR	30%
ISR a Pagar	73,066.71

Art. 77 LISR

ANUAL 2024

INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD

1.Libro Diario

2.Libro Mayor

3.Libro de Actas

4.Libro de Accionistas

5.Papeles de Trabajo

3. **CUCA y CUFIN**

6. Contratos



POSTULADOS BÁSICOS

- Sustancia Económica
- Devengación Contable
- Relación de Costos y Gastos con Ingresos
- Consistencia



ACLARACIÓN DE DIFERENCIAS EN DEDUCCIONES POR NO CONTAR CON CFDI

Ingresos Acumulables $ 23,450,600.00
Deducciones Autorizadas $ 19,540,000.00

De la cuales:

Deducciones con CFDI $ 15,670,000.00
Deducciones sin CFDI $ 3,870,000.00



Deducciones que NO requieren CFDI:

- Deducción de Inversiones
- Costo de Ventas
- Cuentas Incobrables
- Inventarios obsoletos o de lento movimiento
- Ajuste Anual por Inflación Deducible
- Provisión de Gratificación
- Etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS



- Ingresos Acumulables ⇨ Anual ISR
- Ingresos No Acumulables ⇨ No sujetos ISR
- Ingresos Nominales ⇨ Pagos Provisionales ISR
- Ingresos Atribuibles ⇨ Residentes en el Extranjero c/EP
- Ingresos Exentos ⇨ PM AGAPES

INGRESOS ACUMULABLES, EJEMPLOS

1) Ingresos determinados de manera presunta por la Autoridad Fiscal
2) Ventas Totales,
3) Multas Cobradas por incumplimiento de contrato
4) Comisiones cobradas
5) Ingresos por Arrendamiento
6) Recuperación de Créditos Incobrables
7) Ingreso Acumulable por **Enajenación de Activos**
8) Quitas y Condonación de Deudas, excepto en Concurso Mercantil
9) Transmisión de la Nuda Propiedad y/o Derecho de Usufructo
10) Intereses Devengados a favor sin ajuste alguno
11) Recuperación de seguro en casos de Siniestro, Art. 37 LISR
12) Ganancia Cambiaria
13) Dividendos del Extranjero y el ISR por Dividendos
14) Ajuste Anual por Inflación Acumulable
15) **Depósitos Bancarios No identificados**
16) **Anticipo de Clientes s/ SAT, Regla 3.2.24 RMF**



Art. 18 LISR

CONCILIACIÓN DE INGRESOS

Ingresos

Concepto	Contable	Fiscal	PTU
Ventas Devengadas	5,400,000.00	5,400,000.00	5,400,000.00
Ganancia Cambiaria	542,600.00	542,600.00	542,600.00
Depósito en Garantía	-	-	-
Anticipo de Clientes	-	800,000.00	800,000.00
Dividendos del Extranjero	1,020,000.00	1,020,000.00	1,020,000.00
Dividendos de México	680,000.00	-	-
Intereses a favor	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Ajuste Anual por Inflación Acumulable	-	325,000.00	325,000.00
Recuperación Cuentas Incobrables	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Ganancia Contable por Venta Activo	45,900.00	-	-
Ganancia Acumulable por Venta Activo	-	34,500.00	34,500.00
Sumas $	8,058,500.00	8,492,100.00	8,492,100.00

Ingresos que solo se Acumulan en la Declaración Anual

- Ingresos por Fideicomisos Inmobiliarios
- Ajuste Anual por Inflación Acumulable
- **Ajuste derivado por Precios de Transferencia de Partes Relacionadas**
- Estímulo Fiscal Acumulable IESPyS y 50% por pago de Peaje
- Ingresos procedentes de Fuente ubicada en el Extranjero
- Utilidad distribuida por Fideicomisos
- Ingresos del Extranjero por Dividendos Distribuidos

Ingresos NO ACUMULABLES

- ✓Sin Ingresos No Acumulables
- ✓Aumento de Capital
- ✓Pago de Pérdida por los Accionistas
- ✓Primas Obtenidas por Colocación de Acciones
- ✓Valuación de Acciones por el Método de Participación
- ✓**Remesas de Capital**
- ✓Ingresos por Apoyos Federales y Estatales



DEDUCCIONES AUTORIZADAS

I. Devoluciones, Rebajas y Bonificaciones sobre Venta
II. Costo de lo Vendido
III. Gastos Netos
IV. Inversiones
V. Créditos Incobrables
VI. Cuotas Patronales pagadas al IMSS
VII. Intereses Devengados a Cargo sin ajuste alguno
VIII. Ajuste Anual por Inflación Deducible
IX. Anticipos a Miembros de Sociedades Civiles
X. Pagos Anticipados



Art. 25 LISR

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deducciones Autorizadas

Concepto	Contable	Fiscal	PTU
Costo de Ventas	2,897,540.00	2,949,700.00	2,949,700.00
Pérdida por Siniestro de Activo	548,900.00	621,900.00	621,900.00
Nómina Gravada Pagada	687,100.00	687,100.00	687,100.00
Nómina Devengada	26,500.00	-	-
Gastos de Representación	123,200.00	-	-
Depreciación Contable	435,800.00	-	-
Deducción de Inversiones	-	541,900.00	541,900.00
Nómina Exenta Pagada	378,900.00	200,817.00	378,900.00
Intereses Pagados	125,400.00	125,400.00	125,400.00
Pérdida Cambiaria	201,300.00	201,300.00	201,300.00
Obsequios y atenciones	540,000.00	540,000.00	540,000.00
Sumas $	5,964,640.00	5,868,117.00	6,046,200.00

PAGOS ANTICIPADOS DEDUCIBLES / REQUISITOS

1) Seguros Pagados por Anticipado.
2) Rentas Pagadas por Anticipado.
3) Intereses Pagados por Anticipado.
4) Publicidad Pagada por Anticipado
5) Cuotas pagadas por Anticipado.
6) RESICO pagado por Anticipado

a) Flujo de Efectivo
b) Expedir CFDI y
c) Presentar la DIOT
d) Registrarlos correctament en la Contabilidad

Art. 25 último párrafo de la

REQUISITOS ESTRUCTURALES DE LAS DEDUCCIONES

- **Estrictamente Indispensables**
- **Debido Registro Contable**
- Que cuenten con Razón de Negocios
- Que se cuente con la **Materialidad**
- Cumplir con los Requisitos del CFDI
- IVA desglosado en forma expresa y por separado.
- Efectuar los pagos a través del Sistema Financiero

QUE SE ENTIENDO COMO “ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE”

a. Que el gasto esté destinado o relacionado directamente con la actividad de la empresa;
b. Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta;
c. Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo;
d. Que deben representar un beneficio o ventaja para la empresa en cuanto a sus metas operativas;
e. Que deben estar en proporción con las operaciones del contribuyente.

ELEMENTOS PARA DEMOSTRAR LA “MATERIALIDAD”

- Documentos (Contratos)
- Fecha Cierta
- CFDI
- Pagos efectuados
- Contabilidad
- Papeles de Trabajo
- Minuta de comentarios y observaciones
- Videos
- Materiales
- Fotografías
- Bitácoras
- Peritaje Contable

* Informes de Avances
* Resultados del Proyecto
* Guías Técnicas
* Manuales de Operación



- **Contar con los elementos convencionales de los Factores Productivos**

DEDUCCIONES “TOPADAS”

- ✓Viáticos y *Gastos de Viaje*, Art. 28-V LISR
- ✓Pagos al Consejo de Administración, Art. 27-IX LISR
- ✓Automóviles, $ 175,000.00 o $ 250,000.00 Art. 36-II LISR
- ✓Renta de Automóviles $ 200.00 y 285.00 diarios. Art. 28-XIII
- ✓Consumo en Restaurantes 8.5% , Art. 28-XX LISR
- ✓Nómina Exenta 47 o 53%, Art. 28-XXX LISR
- ✓ Intereses derivados de Capitalización Delgada, Art. 28-XXVII LISR

GASTOS NO DECUCIBLES vs PARTIDAS EN CONCILIACIÓN

Partidas en Conciliación	Gastos No Deducibles
Nómina Devengada	47 o 53% Nómina exenta
Gastos superiores a 2 Mil pesos pagados en efectivo	Intereses por Capitalización Delgada
Gastos amparados con CFDI sin Requisitos Fiscales	Crédito Mercantil
Honorarios a PF Provisionados	Gastos proporcionales de vehículos Topados
Arrendamiento a PF Provisionados	Gastos de Representación
Honorarios de SC Provisionados	Atención a clientes No General
Donativos No Pagados	IVA No Acreditable



MOTIVOS POR LOS CUALES SE “DEBE” CANCELAR UN CFDI

1. Ya no se llevó a cabo la operación,
2. Se individualiza una Operación de un CFDI Global,
3. Se expide CDFI de Nóminas cuando el trabajador se encuentra de Incapacidad.
4. Se expide un CFDI de Nóminas y No hay Pago alguno,
5. Se expide un CFDI por Honorarios PF con PUE y no se cobra en ese mes,
6. Se Expide un CFDI por Arrendamiento PF con PUE y se cobra en el ejercicio siguiente.
7. Se ejerce la Opción de la Regla 2.7.1.39 y No se paga en el Mes de Calendario o se paga con una Forma de pago “distinta” a la señalada en el CFDI,
8. La descripción de la Venta o servicio prestado no es el adecuado (sugerencia No facturar conceptos Genéricos o **Diferentes**),
9. Se expide CFDI SC con PUE y no se cobra en ese mes.
10. Está incorrecta la descripción del CFDI,
11. El RFC es incorrecto,
12. No corresponde el Uso del CFDI,
13. El Código Postal No corresponde al Domicilio.

DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

Será sancionado con las mismas penas del Delito de **Defraudación Fiscal,** quien:

I-VII [….]

VIII. **Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando NO reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código**.



Art. 109-VIII CFF

En Facultades de Comprobación, Uso de Tecnología, Aplicable en:

1. **Visitas Domiciliarias** para verificar el cumplimiento ***de Expedición de Comprobantes Fiscales.***

Y No procede la "deducción" aunque se cuente con el Comprobante Fiscal, sino se acredita la Materialidad del Servicio o bien adquirido

Art. 42 CFF

DIGITALIZACIÓN FISCAL

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL y TELECOMUNICACIONES

ATDT

Incrementar Eficiencia Recaudatoria





FECHA PARA CANCELAR CFDI

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en sustitución de la porción normativa correspondiente (Regla 2.7.1.47) al plazo para la cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos podrán cancelarse ***a más tardar el último día del mes en el cual se deba de presentar la Declaración Anual*** del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, **siempre que la persona a favor de quién se expida acepte su cancelación (Regl 2.7.1.34 RMF).**

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación.
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

Artículo 22-VI LIF

Pagos Provisionales de ISR para PM del Régimen General de Ley y Entero de Retenciones de ISR por SyS e IAS

Pagos Provisionales de ISR

1) Ingresos prellenados con **CFDI de Ingresos**
2) Pagos provisionales prellenados efectuados con anterioridad
3) En caso de modificaciones, presentar **Declaración Complementaria**
4) Envió de la Declaración con **e.firma**

Retenciones de ISR por SyS e IAS

1. Retenciones prellenadas con **CFDI de Nóminas**
2. En caso de modificaciones, **expedir o cancelar el CFDI correspondiente**
3. Envió de la Declaración con **e.firma**

Ingresos Nominales para Pagos Provisionales de ISR

- Ventas Devengadas, **sin descuento alguno**
- Intereses a Favor
- Ganancia Cambiaria
- Ganancia Acumulable por Venta de Activo Fijo
- Recuperación de Créditos Incobrables
- **Anticipo de Clientes**
- Cantidad recuperada por Seguros en caso de Siniestro de Activos
- Ingresos Presuntos
- Mejoras y Adiciones en Construcciones

No se permite modificar los ingresos nominales en la Declaración Anual, en este caso se deben de presentar Declaraciones "Complementarias" por lo meses a modificar.

Art. 14 LISR